

tellón, el día 1 de abril de 1999. Hasta dicha fecha, continuará desarrollando sus funciones la actual Administración de Castellón-Centro Sur, respecto de aquellos municipios que integran el ámbito territorial de la nueva Administración de Vila-Real.

Madrid, 25 de febrero de 1999.—El Presidente, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Directores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Valencia.

**5755** *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula la figura de Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1999 creó la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España. En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del 11 de febrero de 1999, se desarrollaron los compromisos y los privilegios de los Creadores de Mercado.

Las implicaciones del proceso de Unión Económica y Monetaria sobre la actual configuración de los mercados de Deuda Pública aconsejaron redefinir la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública, dando entrada a entidades financieras sin establecimiento permanente en España. En el mismo sentido, se considera deseable introducir cambios en otras áreas del mercado español de Deuda Pública que garanticen su liquidez y, en definitiva, su competitividad en el entorno definido por la Unión Económica y Monetaria.

En virtud de lo anterior, he dispuesto regular la condición de Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España como sigue:

1. Definición de Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España: Podrán ser Entidades Negociantes de Deuda Pública del Reino de España (en adelante, Negociantes) aquellos miembros del mercado de Deuda Pública en Anotaciones que cumplan los requisitos y asuman los compromisos recogidos en los puntos 2 y 4 de la presente Resolución, respectivamente.

2. Requisitos para solicitar la condición de Negociante.

2.1 Ser titular de cuenta de valores a nombre propio en la Central de Anotaciones del Banco de España.

2.2 Cumplir los requisitos técnicos establecidos por la Red de Mediadores entre Negociantes, en particular, deberán satisfacer, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) Tener una calificación crediticia como emisor igual o superior a A1, A+ o equivalente según alguna de las agencias internacionales de calificación.

b) Disponer de unos recursos propios iguales o superiores a 100.000.000 de euros.

c) Depositar en el Banco de España una fianza por un valor de 10.000.000 de euros para la cobertura de sus actividades en la Red de Mediadores en la forma establecida por el Banco de España.

3. Derechos de los Negociantes.

3.1 Acceso en exclusiva a la Red de Mediadores entre Negociantes de Deuda Pública Anotada.

3.2 Posibilidad de acceder a la condición de Creador de Mercado, en la forma y condiciones establecidas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en la Resolución de 11 de febrero de 1999 que regula la figura de Creador de Mercado de Deuda del Reino de España.

4. Obligaciones de los Negociantes de Deuda del Reino de España.

4.1 Para mantener la condición de Negociante de Deuda del Reino de España será necesario que la participación de la entidad en la negociación mensual en la Red supere el 1 por 100 del total negociado, definido como la suma de compras y ventas de Bonos y Obligaciones al contado durante el mes.

4.2 Cotizar en la pantalla de la Red de Mediadores entre Negociantes de Deuda Pública Anotada al menos el 60 por 100 del tiempo de la sesión de mercado, en los días laborables según el calendario español, las cinco referencias escogidas como «benchmark» en la reunión mensual de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y los Creadores de Mercado, en las siguientes condiciones:

Plazo	Diferencial máximo demanda/oferta — Céntimos en precio	Cantidad mínima — Millones de euros
3 años .....	5	5
5 años .....	7	5
10 años .....	10	5
15 años .....	20	5
30 años .....	30	5

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá examinar a los Negociantes del cumplimiento de esta obligación en circunstancias excepcionales de mercado. Para ello será necesaria una solicitud suficientemente justificada, en opinión del Director general del Tesoro y Política Financiera, presentada por, al menos, 10 Negociantes.

5. Pérdida de la condición de Negociante: La condición de Negociante se perderá:

a) Por denuncia comunicada por la propia entidad a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

b) Cuando una entidad haya incumplido las obligaciones que se recogen en los apartados 4.1 y 4.2 de esta Resolución durante dos meses consecutivos o tres alternos en un período no superior a seis meses o la Dirección General de Tesoro y Política Financiera considere que la entidad no mantiene un compromiso con el mercado de Deuda Pública española suficiente.

6. Procedimiento de solicitud de la condición de Negociante.

6.1 Para acceder a la condición de Negociante de Deuda del Reino de España las entidades interesadas deberán enviar una solicitud al Director general del Tesoro y Política Financiera en la que manifestarán su intención de ser Negociante y su aceptación de lo establecido por esta Resolución. Además, deberán informar sobre su situación en relación con los requisitos recogidos en el punto 2 de esta Resolución.

6.2 La solicitud será aprobada en su caso por el Director general del Tesoro y Política Financiera, previo informe del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y será hecha pública mediante Resolución.

7. Se autoriza al Banco de España a dictar cuantas Circulares sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### Disposición adicional.

Las entidades que a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución estuvieran autorizadas a participar en la Red de Mediadores entre Negociantes de Deuda Pública Anotada y deseen obtener la condición de Negociante deberán seguir los procedimientos recogidos en el punto 6 de esta Resolución. Quedarán eximidas de tal obligación las entidades que a la fecha de entrada en vigor ostentan la condición de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.

#### Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**5756** *ORDEN de 25 de enero de 1999 por la que se autoriza la implantación de los programas de garantía social en sus distintas modalidades, para el curso 1998-1999, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece, en su artículo 23.2 y 3 que las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de programas específicos de Garantía Social, dirigidos a aquellos alumnos que hayan abandonado la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria sin alcanzar los objetivos correspondientes. Establece también que la finalidad de dichos programas es proporcionar a estos alumnos una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios, especialmente en la Formación Profesional Específica de grado medio, a través de la prueba de acceso a los correspondientes ciclos formativos. Dicha Ley señala la posibilidad de que la Administración Local pueda colaborar en el desarrollo de estos programas.

Asimismo, el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), dispone que los programas específicos de Garantía Social serán regulados por el Ministerio de Educación y Ciencia, en su territorio de gestión, estableciendo que dicho Ministerio promoverá la realización de estos programas con otras Administraciones e Instituciones públicas o privadas.

A tal efecto, y con el fin de facilitar la reinserción en el sistema educativo de los jóvenes que lo deseen, o bien posibilitar el principio constitucional de acceso a un puesto de trabajo en las mejores condiciones posibles para aquellos que decidan incorporarse a la vida activa, y teniendo en cuenta el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, sobre enseñanzas mínimas de la Edu-

cación Secundaria Obligatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia elabora la Orden de 12 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que regula los programas de Garantía Social, durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, que se pongan en marcha en el ámbito territorial de gestión que le corresponde, a través de distintas modalidades adaptadas a las necesidades de los alumnos, en los centros educativos o en régimen de colaboración o convenio del Ministerio de Educación y Ciencia con otras Administraciones o instituciones públicas o privadas.

En el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, se establece que los alumnos cuyas necesidades educativas especiales se asocian a condiciones personales de discapacidad podrán cursar los programas de Garantía Social en régimen de integración en los grupos ordinarios o en una modalidad específicamente organizada para ellos, igualmente con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que facilite su acceso al mundo laboral.

Por otra parte, el Real Decreto 229/1996, de 28 de febrero, regula los aspectos relativos a la ordenación de las actuaciones de compensación educativa dirigidas a prevenir y compensar las desigualdades de acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo de las personas, grupos o territorios en situación de desventaja por factores sociales, económicos, geográficos, étnicos o de cualquier otra índole personal o social.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el desarrollo de los programas de Garantía Social, durante el curso 1998-1999, relacionados en el anexo que se acompaña, una vez recogidas las renuncias de los interesados.

Segundo.—El desarrollo de los programas deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden de 12 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y por la normativa específica que se detalla a continuación:

A) Modalidades desarrolladas en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura:

Iniciación profesional y para alumnos con necesidades educativas especiales:

Instrucciones de 30 de julio de 1998 de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional relativas a los programas de Garantía Social, en las modalidades de Iniciación Profesional y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 1998/1999.

Modificación de 12 de noviembre de 1998 de las Instrucciones de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional relativas a los programas de Garantía Social, en las modalidades de Iniciación Profesional y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 1998/1999.

B) Modalidades desarrolladas con otras entidades:

Iniciación Profesional en centros privados concertados, Formación-Empleo (con Corporaciones Locales y Asociaciones empresariales sin fines de lucro), Talleres Profesionales con Instituciones sin fines de lucro y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales con entidades pro personas con discapacidad sin ánimo de lucro.